

Decreto 1633 de Junio 5 de 1991

Gaceta Oficial N° 34.812 de 3 de octubre de 1991.

Reserva de Biosfera “Delta del Orinoco”

El Presidente de la República en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 ejusdem, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Central, la Ley Aprobatoria del Convenio 107 relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes y en la Ley Aprobatoria para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, en Consejo de Ministros.

Considerando

Que las zonas conocidas como Bajo y Medio Delta, del Territorio Federal Delta Amacuro, son representativas de biomas de alta fragilidad ambiental, muy poco intervenidos y de gran valor científico y ecológico.

Considerando

Que ese espacio territorial es asiento tradicional de comunidades indígenas que han convivido en forma armónica con la naturaleza, poseedora de valores culturales y ambientales que deben ser conservados y difundidos en las presentes y futuras generaciones de venezolanos y que es deber del Estado velar por el derecho de esas poblaciones a disfrutar de los recursos naturales de los sitios donde habitualmente moran.

Considerando

Que el Delta del Orinoco tiene una importancia geopolítica por ser la puerta atlántica del país, por las facilidades de comunicación con el Mar Caribe y por el gran potencial que ofrece para la navegación, elementos de significativa importancia en los programas de ordenación del territorio.

Decreta:

Artículo 1. Se declara Reserva de Biosfera con el nombre de “Delta del Orinoco”, el área comprendida entre el Caño Macareo y el Río Grande, en la desembocadura del Río Orinoco, incluyendo los Caños Mariusa, Güiniquina, Araguabisi, Araguao y Merejina; es decir la porción del territorio nacional conocida como Medio y Bajo Delta, delimitada por una poligonal cerrada definida por accidentes físico-naturales y puntos expresados por coordenadas geográficas, Datum La Canoa y los cuales se especifican a continuación:

Partiendo del punto P-1, ubicado en la costa del Océano Atlántico al Sur-Este de Punta El Tigre de coordenadas: Latitud Norte = 09° 48' 56'' y Longitud Oeste = 61° 30' 28'', se continúa con rumbo Sur-Este variable por la línea de costa hasta la entrada del sitio denominado Barra Mariusa en la desembocadura del Caño Mariusa donde se ubica el punto P-2 de coordenadas: Latitud Norte = 09° 42' 56'' y Longitud Oeste = 61° 26' 46''; desde el punto anterior se continúa con rumbo.

Este franco hasta el extremo más al Nor-Oeste de la Isla de Mariusa donde se localiza el punto P-3 de coordenadas: Latitud Norte = 09° 42' 56'' y Longitud Oeste = 61° 25' 52''; desde este punto se sigue con rumbo Sur-Este variable por la línea de costa de la Isla de Mariusa hasta el sitio denominado Barra Mariusita donde se localiza el punto P-4 de coordenadas: Latitud Norte = 09°

36° 16'' y Longitud Oeste = 61° 13' 16''; desde este punto se continúa por la línea de costa con rumbo Sur-

Este variable hasta localizar Punta Baja donde se encuentra el punto P-5 de coordenadas: Latitud Norte = 09° 31' 24'' y Longitud Oeste = 60° 57' 16''; luego desde el punto anteriormente descrito se sigue en línea recta con rumbo Sur-Este pasando la Barra de Güiniquina hasta encontrar el punto P-6 donde se localiza Punta Araguabisi de la Isla Tobejuba, de coordenadas: Latitud Norte = 09° 29' 08'' y Longitud Oeste = 60° 55' 52''; se continúa por la línea de costa del Océano Atlántico con rumbo Sur-Este variable hasta encontrar el punto P-7, localizado en la Boca Araguao, de coordenadas; Latitud Norte = 09° 20' 20'' y Longitud Oeste = 60° 48' 00''; desde este punto se sigue en línea recta con rumbo Sur-Este hasta encontrar el punto P-8, ubicado en el extremo Sur-Este de la Isla Baroco Sanuca de coordenadas: Latitud Norte = 09° 16' 44'' y Longitud Oeste = 60° 45' 44''; desde el punto anterior se continúa en línea recta con rumbo Sur-Este hasta encontrar el punto P-9, localizado en la Punta Este de la Isla Cidras, de coordenadas: Latitud Norte = 09° 08' 48'' y Longitud Oeste = 60° 40' 52''; luego se continúa en línea recta con rumbo Sur-Este hasta encontrar el punto P-10, localizado en el extremo Nor-Este de la Isla El Barco, de coordenadas: Latitud Norte = 08° 57' 04'' y Longitud Oeste = 60° 37' 00''; se sigue desde el punto anterior en línea recta con rumbo Sur-Este hasta encontrar el punto P-11 ubicado en la Isla Cangrejo, de coordenadas: Latitud Norte = 08° 37' 20'' y Longitud Oeste = 60° 34' 52''; desde el punto anterior se sigue con rumbo Oeste variable manteniendo 200 metros de separación de la margen izquierda del Río Grande pasando por las islas Burojo, Noina y otras sin nombre, hasta encontrar el punto P- 12 ubicado frente al Caño Atotoida de coordenadas: Latitud Norte = 08° 38' 40'' y Longitud Oeste = 60° 59' 32''; del punto anterior se sigue con rumbo Oeste variable por la margen izquierda del Caño Cojoida hasta encontrar el punto P-13, localizado en la bifurcación de los Caños Merejina y Cojoida de coordenadas: Latitud Norte = 08° 40' 00'' y Longitud Oeste = 61° 11' 32''; se sigue con rumbo Norte variable por la margen derecha del Caño Merejina hasta encontrar el punto P-13A de coordenadas: Latitud Norte = 08° 48' 00'' y Longitud Oeste = 61° 06' 20''; se continúa con rumbo Norte variable atravesando el Caño Merejina y un caño sin nombre hasta llegar al Caño Buari, en las inmediaciones del centro poblado conocido como Guarucara donde se localiza el punto P-14 de coordenadas: Latitud Norte = 08° 52' 52'' y Longitud Oeste = 61° 06' 08''; se sigue en línea recta con rumbo Nor-Oeste hasta interceptar el Caño Janeida donde se localiza el punto P-15 de coordenadas: Latitud Norte = 08° 55' 28'' y Longitud Oeste = 61° 09' 12''; desde este punto se continúa con rumbo Nor-Oeste hasta la desembocadura de un caño sin nombre en el Caño Araguamujo, donde se localiza el punto P-16 de coordenadas: Latitud Norte = 08° 56' 44'' y Longitud Oeste = 61° 12' 48''; se sigue en línea recta con rumbo Nor-Oeste hasta interceptar el Caño Coboina donde se encuentra el punto P-17 de coordenadas: Latitud Norte = 09° 00' 16'' y Longitud Oeste = 61° 16' 44''; el lindero continúa en línea recta con rumbo Nor-Oeste hasta la confluencia del caño Tijitijina en el Caño Mariusa, donde se localiza el punto P-18 de coordenadas: Latitud Norte = 09° 04' 12'' y Longitud Oeste = 61° 26' 56''; desde este punto se continúa en línea recta con rumbo Nor-Oeste hasta interceptar el Caño Caguara, donde se localiza el punto P-19 de coordenadas Latitud Norte = 09° 09' 40'' Longitud Oeste = 61° 31' 36''; luego se continúa en línea recta con rumbo Nor-Oeste hasta encontrar el Caño Guayaro donde se ubica el punto P-20 de coordenadas: Latitud Norte = 09° 10' 24'' y Longitud Oeste = 61° 36' 20''; se continúa en línea recta con el mismo rumbo hasta encontrar el Caño Guapoa donde se localiza el punto P-21 de coordenadas: Latitud Norte = 09° 13' 12'' y Longitud Oeste = 61° 42' 52''; se sigue en línea recta con igual rumbo al anterior hasta encontrar el punto P-22 de coordenadas: Latitud Norte = 09° 14' 12'' y Longitud Oeste = 61° 46' 36'' localizado a una distancia de 100 metros de la margen derecha del Caño Macareo frente a una isla sin nombre y al Este del centro poblado Los Güires; desde el punto anterior se sigue con rumbo Nor-Este variable siguiendo la margen derecha del Caño Macareo a

una distancia de 100 metros del mismo, hasta encontrar el punto P-23, localizado en la confluencia de los caños Nabasanuca y Macareo de coordenadas: Latitud Norte = 09° 31' 44'' y Longitud Oeste = 61° 36' 04''; se sigue con rumbo Norte variable por la margen derecha del Caño Macareo a una distancia de 100 metros del mismo hasta encontrar un punto en la costa frente a la Barra de Macareo donde se encuentra el punto P-24 de coordenadas: Latitud Norte = 09° 48' 48'' y Longitud Oeste = 61° 34' 36''; desde este último punto se continúa con rumbo Este franco hasta llegar al punto P-1, anteriormente descrito.

Artículo 2. La administración y manejo de la Reserva de Biosfera “Delta del Orinoco” estará a cargo del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

Artículo 3. Se crea la Comisión Permanente de la Reserva de Biosfera “DELTA DEL ORINOCO”, la cual estará integrada por el Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, quien la presidirá y sendos representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de la Defensa, Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, Ministerio de Agricultura y Cría, Ministerio de Educación, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Instituto Nacional de Parques, Corporación Venezolana de Guayana, Gobernación del Territorio Federal Delta Amacuro, Universidad Central de Venezuela, Universidad de Oriente, representantes de la comunidad indígena Warao y uno de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 4. Son atribuciones de la Comisión Permanente de la Reserva de Biosfera “Delta del Orinoco”:

- a) Coordinar el proceso de elaboración del Plan de Ordenamiento de la Reserva de Biosfera y su Reglamento de Uso.
- b) Gestionar la consecución de recursos y canalizar la asistencia técnica y científica requerida para el manejo de la Reserva a través de convenios de cooperación.
- c) Apoyar la autogestión y el etnodesarrollo de las poblaciones indígenas asentadas en la Reserva de Biosfera y estimular su participación.
- d) Recomendar, previa consulta con las comunidades indígenas, las medidas necesarias para prevenir los daños que puedan causarse al ambiente por el cambio de uso del patrón de asentamiento o por el surgimiento de nuevas actividades económicas, dentro del área de la Reserva de Biosfera.
- e) Promover la Educación Intercultural Bilingüe, en las comunidades indígenas en colaboración con la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Educación.
- f) Asesorar al Consejo Nacional de Seguridad y Defensa y colaborar con el Ministerio de la Defensa y la Gobernación del Territorio Delta Amacuro en los planes y proyectos destinados a la Seguridad y Defensa Nacional.
- g) Apoyar al Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) en la formulación del Plan de Ordenamiento, y del Reglamento de Uso de los Parques Nacionales y Monumentos Naturales que coexistan dentro de la Reserva de Biosfera.
- h) Elaborar el reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 5. Los organismos de la Administración Pública presentes en el área de la Reserva están obligados a prestar el apoyo que sea requerido por la Comisión Permanente para el mejor cumplimiento de los objetivos de creación e instrumentación de la Reserva de Biosfera “Delta del Orinoco”.

Artículo 6. El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables dentro del plazo de dos (2) años, contados a partir de la publicación de este Decreto, elaborará el Plan de

Ordenamiento de la Reserva de Biosfera y su respectivo Reglamento de Uso, y dentro de los dos (2) años siguientes a partir de la misma fecha, deberá demarcar en el sitio los linderos de la Reserva de Biosfera “Delta del Orinoco”.

Artículo 7. Las tierras, bosques y aguas ocupadas por los indígenas, sus actividades económicas compatibles con el ambiente, así como el conjunto de su patrimonio societario, cultural e idiomático serán protegidos por las autoridades civiles y militares. Los distintos tipos de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial integrados a la Reserva de Biosfera, así como los planes de Ordenamiento respetarán la unidad territorial de las poblaciones indígenas.

Artículo 8. Hasta tanto se apruebe el Plan de Ordenamiento y el Reglamento de Uso de la Reserva de Biosfera “Delta del Orinoco”, quien pretenda ejecutar actividades susceptibles de producir daños ambientales dentro de la reserva, deberá solicitar aprobación o autorización ante el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

Parágrafo Único. Cuando surjan actividades susceptibles de generar daños significativos al ambiente por parte de las comunidades indígenas, las autoridades de la Reserva de Biosfera tomarán las medidas preventivas necesarias en consulta con las mismas.

Artículo 9. El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno. Año 181° de la Independencia y 132° de la Federación.

(L.S.)

CARLOS ANDRÉS PÉREZ

Refrendado

Ministro de Relaciones Interiores.

(L.S.)

ALEJANDRO IZAGUIRRE

Refrendado

Ministro de Relaciones Exteriores.

(L.S.)

ARMANDO DURÁN

Refrendado

Ministro de Hacienda.

(L.S.)

ROBERTO POCATERRA

Refrendado

Ministro de la Defensa.

(L.S.)

HÉCTOR JURADO TORO

Refrendado

Ministra de Fomento.

(L.S.)

IMELDA CISNEROS

Refrendado

Ministro de Educación.

(L.S.)

GUSTAVO ROOSEN

Refrendado